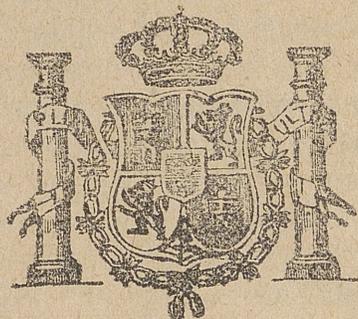


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora para armonizar el régimen de estudios establecido para la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y las enseñanzas que constituían las carreras especiales, para cuya preparacion aquella fué creada, se ha procurado, no solo

evitar perjuicios á los alumnos que pudieran conceptuarse con cierto derecho á proseguir y terminar sus carreras con sujecion á planes anteriores, sino á los que esperaban terminarlas en un período relativamente más corto que el prefijado por los decretos de creacion y organizacion de la Escuela general.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que todas aquellas disposiciones, inspiradas en un recto criterio científico y encaminadas á facilitar la transicion de los antiguos al nuevo regimen de estudios, no han sido suficientes á resolver las varias dificultades que han surgido de las diversas situaciones en que se encuentran los alumnos que, procedentes de distintas Escuelas y sometidos á variados planes, han de reunirse en una sola, unificando sus estudios con arreglo á un mismo plan.

Para salvar aquellas dificultades, se hace preciso dictar reglas que, sin desvirtuar las contenidas en aquellas disposiciones, faciliten á los alumnos de planes anteriores la ordenada prosecucion de sus estudios; y en su virtud, oído el dictamen del Director de la mencionada Escuela general y con arreglo á la autorizacion concedida por la disposicion 7.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Setiembre último; S. M. la Reina Regente,



en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas en 1.º de Octubre actual todas las asignaturas necesarias para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, podrán matricularse en el presente curso de 1886 á 87 en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos como alumnos oficiales, en aquellas asignaturas del referido curso preparatorio que sean compatibles con el orden de prelación establecido en el art 6.º del Real decreto de 11 de Setiembre último, y como alumnos libres en las restantes, hasta completar las que componían el mencionado curso preparatorio, quedando dispensados por este año de la prohibicion establecida en el art. 7.º del citado Real decreto.

2.º Los que tuvieran aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos todas las asignaturas exigidas para ingresar en la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, excepto la segunda parte del Algebra, que con los programas vigentes en dicha Escuela especial se unía á la primera parte de Cálculo, podrán matricularse como alumnos oficiales, sólo en el presente año, en el primer curso de la Escuela general, y en el segundo de la misma los que, excepcion hecha de la segunda parte de Cálculo, tengan aprobadas todas las asignaturas necesarias para ingreso en el extinguido curso de la repetida Escuela especial.

Los alumnos que ingresen de este modo estudiarán dentro de la escuela general, y en el orden que fije su Director, aquellas partes de las asignaturas mencionadas; pero tendrán que examinarse de ellas por separado y antes que de las de Cálculo y Mecánica respectivamente. Si fueren desaprobados en las primeras, no podrán examinarse de estas últimas y quedarán sujetos en los cursos sucesivos al orden regular establecido para la enseñanza de la preparatoria.

3.º Los que en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias hayan sido suspensos ó reprobados en una asignatura ó en dos, si una de ellas fuere el dibujo ó un idioma, y con las cuales completarían las deter-

minadas para el ingreso en la preparatoria, podrán matricularse en ésta, en el presente curso, como alumnos libres, con la obligacion de examinarse de aquellas asignaturas antes que de las que estudien en la Escuela. De iguales beneficios disfrutarán aquellos alumnos á quienes falte, por no haberse examinado, la prueba de dicha ó dichas asignaturas.

4.º Serán de abono, solo por este año, para el ingreso en la Escuela general preparatoria, todas las asignaturas que hasta aquí hayan sido abonadas ó admitidas por las distintas Escuelas especiales: para verificar las matriculas deberá presentarse por los alumnos interesados certificacion de prueba ó abono de asignaturas en las Escuelas de donde procedan.

5.º A los aspirantes que soliciten en el presente año ingreso en la preparatoria, ya mediante examen, ya como procedentes de las Escuelas especiales, se les dispensa, caso de ser aprobados ó admitidos, de la presentacion del certificado de tener aprobadas tambien la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España; pero tendrán obligacion de presentarlas antes del examen del segundo curso propio de la Escuela.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886. —*Navarro Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 23 de Octubre de 1886.*)

Sección cuarta.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, recibida en el dia de hoy, se proroga hasta el 10 del actual, el plazo para la provision de cédulas personales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de esta capital, á fin de que los contribuyentes que aún no la hayan obtenido, puedan hacerlo en el nuevo plazo que se les concede, en la seguridad de que no ha otorgarse más próroga y se proce-

derá por la vía de apremio contra los morosos con imposición del recargo que la ley señala.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1864.

Desde el día 2 de Noviembre próximo, queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que tienen consignado su haber sobre la misma.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1.866.

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología, tres para la de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios será exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estas como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, sí, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados, con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor segun el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 26 de Octubre de 1886.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Dr. Mames Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Mariano Arés*.

NÚM. 1868.

EDICTO.

Don Salvador Hernandez Tavarés, Teniente de Alcalde de esta villa, ejerciendo funciones de primero por enfermedad de este.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 136 de la Ley municipal y declaracion de la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia que, trascurrido dicho término, se reunirá la Corporacion para resolver las reclamaciones que se presenten dentro del referido término, sin oír las que se presenten despues y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.^a, art. 138 de la ley antes citada.

Dado en Villalbarba y Octubre 26 de 1886.—El Alcalde, Salvador Hernandez.—Por su mandado, Antonio Martinez.

Seccion quinta.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Bruno Fernandez, elector de esta vecindad, se ha promovido demanda sobre que

se incluyan en las listas electorales los nombres y apellidos de D. Juan Bautista Mella-do Montesinos, D. Luis Fernandez Polanco, D. Bonifacio Muñoz Puras y D. Felipe Lopez Gutierrez, de esta vecindad; Victorino Descalzo Gay, de Rubí, Roman Juarez Obregon, Laureano Iscar Alonso, Pablo Alonso Leonardo, Carlos Iscar Alonso y Domingo Juarez Obregon, que lo son de Serrada, en el concepto de contribuyentes por territorial, industrial y como capacidad, á cuya pretension he acordado se publique por edictos que se fijarán en esta villa, Rubí y Serrada, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que, dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletin, puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Medina del Campo á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Ante mí: Casimiro Rodriguez Toribio.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el dia veinte del próximo mes de Noviembre tendrá lugar á las doce de su mañana, la venta en pública subasta de la finca que al final se describirá, que se enajena, por virtud de la ejecucion seguida á instancia de D. Ramon Maria del Canto, hoy su heredera doña Florentina Casado Berceruelo, de esta vecindad, contra D. Emilio Rodriguez Hernandez, que lo es de Cárpio, sobre pago de pesetas, réditos y costas, para con su importe satisfacer dichas reclamaciones á la acreedora.

Finca objeto del remate.

Una casa enclavada en la villa de Cárpio, calle Mayor, número doce, que linda al Oeste con dicha calle; Sur, con la de Miranda; Norte, casa de Luciana de la Cruz, y Oriente, otra de Rosa Hernandez; consta de planta baja solamente, con una superficie edificada de ciento treinta y seis metros y ochenta centímetros, y por edificar de ciento cuarenta y dos metros con cuarenta centímetros;

tiene además un pequeño seno de bodega y ha sido justipreciada para la subasta en mil doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el acto el diez por ciento de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se advierte que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y el comprador habrá de conformarse con lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, constando únicamente hallarse inscrito su dominio á favor del ejecutado.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Ante mí: Casimiro Rodríguez Toribio.

Núm. 1867.

Don Esteban Viguera, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Julian Patin Lopez, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare con derecho á ser inscrito en las listas electorales de Diputados á Cortes de este distrito, en la cual he acordado por providencia de este día, se publique dicha pretension por edictos, para que dentro de veinte días, contados desde la insercion en el "Boletín oficial," pueda oponerse á dicha demanda cualquier elector.

Lo que se hace público por medio del presente, previniéndose que pasado dicho término sin hacer reclamacion alguna, se acordará lo procedente.

Dado en Rioseco á 26 de Octubre de 1886.—Esteban Viguera.—Por mandado de su señoría, José Nieto y Nieto.

Núm. 1861.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que ante el mismo y por la Secretaría del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de un caballo de la pertenencia de Evaristo Rivera Lara, vecino de Valladolid, la noche del diez y ocho al diez y nueve de Setiembre último en la romería que se celebra en el Santuario del Henar, jurisdiccion de esta villa, en cuya causa se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite, llame y emplace á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero que eran de las señas siguientes:

1.º Un sujeto de estatura baja, delgado, con barba corrida y rubia, de unos cuarenta y seis á cincuenta años, vestido de oscuro, con chaqueta y sombrero negro de fieltro de regular anchura.

2.º Otro de estatura alta, moreno, sin barba, de unos cuarenta años, que vestía pantalón y chaqueta color café, con botina de becerro y sombrero de fieltro; con el fin de que en el término de diez días, desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á prestar una declaracion en ellos acordada, en dicha causa.

Del mismo modo se cita á las personas que se crean con derecho á los efectos abandonados por aquellos sujetos, para que dentro de igual término, comparezcan á justificar aquél, los cuales objetos se reseñan á continuacion.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Efectos abandonados.

Dos banastas unidas por el centro, de las tituladas fruteras.

Una manta de lana, á cuadros negros y encarnados, en buen uso.

Otra manta de la misma clase, más oscura.

Otra idem con listas blancas y negras, en mediano uso.

Una jalma, tres sudaderos, un castillejo y cincha de cáñamo.
 Un bote de hoja de lata con pintura.
 Dos planchas de hierro, dos moldes de sombrero y una estaca de hierro.
 Una elástica de estambre, color café.
 Un manteo de muleton amarillo.
 Una saca de esterlin, un talego con campeche y un saco blanco de cáñamo.
 Tres tablitas con cera enrollada.
 Un saquito con cintas y recortes para adornar sombreros.
 Un saco con ropa sucia.
 Cuatro sábanas de hilo con encaje.
 Tres idem de retort.
 Una delantera de cama, blanca.
 Una chambrá blanca con adornos y otras dos de cretona.

Una toalla nueva.
 Dos camisas de mujer.
 Un zagalejo de cretona.
 Un refajo negro.
 Dos almohadas llenas.
 Un pantalon de color oscuro.
 Un manto de lana á cuadros negros y encarnados.
 Un pañuelo de percal á listas blancas, negras y encarnadas.
 Otro idem blanco con flores azules.
 Un cuadro con el niño Jesús.
 Un cordel de cáñamo nuevo y un cepillo de ropa.
 Unas tijeras grandes y un carrete de hilo.
 Una cabezada de correa, una espuela de hierro y una saca de cáñamo.

NÚM. 1863.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^A DECENA DE OCTUBRE DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Quints. méts.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo. — Pesetas.	
11 al 20	D. Juan Rodriguez.	Rioseco.	Paja.	191'10	3'64	695'60
»	» Félix Rodriguez.	Id.	Id.	175'19	3'64	637'69
»	» Quintin Ortega.	Renedo.	Id.	120'50	3'81	459'10
»	» José Malfáz.	Cabazon.	Id.	182'28	3'81	694'49
»	» Benito Sanz.	Villarmentero.	Id.	230'25	3'81	877'25
»	» Cipriano Recio.	Piña de Esgua.	Id.	226'00	3'81	861'06
»	» Cayetano Miguel.	Olmos de Esgua.	Id.	195'97	3'81	746'64

Valladolid 21 de Octubre de 1886.—El Administrador, P. A., Mariano Feito.—V.º B.º
 El Comisario de guerra Inspector, Carlos Puron.

NÚM. 1865.

Don José J. Calbetó y Juliá, Teniente Coronel Comandante de Caballería y Fiscal permanente de causas de la Comandancia general de las Villas en la Isla de Cuba.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los legítimos herederos del músico que fué del regimiento de infantería de Tarragona, núm. 6, de esta isla, Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid, hijo legítimo de Pedro y de Catalina y casado en la ciudad de Sancti-Spíritus con D.^a María de la Caridad Jimenez.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean ser los legítimos herederos del dicho Mariano Carreras, se presenten con los documentos que lo acrediten á la Autoridad militar más próxima á su residencia, con objeto de que ésta lo haga á este Fiscal y resolver lo que en justicia proceda.

Santa Clara veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José J. Calbetó.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se arrienda en pública subasta, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion del Real Patronato de Santa Clara de esta villa, el derecho del Real Portazgo del Puente y término de la misma.

El remate se celebrará el dia 8 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana en la casa de dicha Administracion.

Tordesillas 22 de Octubre de 1886.—El Administrador, Estanislao Sanchez. 3

El dia 1.^o del corriente se extravió de la calle de Gallegos en esta ciudad, un pollino cardino, de 29 meses, rozado los labios del bocado, con manta y colleron.

Su dueño Julian Perez, vecino de Santovenia, agradecerá le avisen su paradero.

El Domingo 17 del actual se extravió desde la calle de Puente Duero á la de la Victoria, un perro de caza, color rojo claro, que atiende al nombre de Tiro. Su dueño vive en la calle del Duque de Lerma, núm. 7, principal.

En la dehesa de Maudes (Valdelaguna), se admite en arriendo ganado lanar á 10 reales cabeza, la temporada entera ó sea desde 1.^o de Diciembre hasta 1.^o de Mayo; á 6 reales la primera media temporada que termina en 15 de Febrero y la segunda media, y por meses á precios convencionales.

Los ganaderos que quieran arrendar darán razon al Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen, en la Granja de Valdelaguna, quien les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y les informará de cuanto deseen saber.

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, podrán adquirir en la Imprenta del Hospicio provincial los libros Mayor y Diario, arreglados en un todo al último modelo de partida doble, segun la ley de Comercio y Contabilidad.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.